

**BOLETIN**  
DE LA PROVINCIA



**OFICIAL**  
DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior Político de la Provincia.*

Circular núm. 1.<sup>o</sup>

Consiguiente á la órden circular que dirigí á VV. en 26 del próximo pasado, inserta en el Boletín núm. 106 deberán encargarse desde hoy los Alcaldes Constitucionales bajo de mi inspeccion y con las reglas establecidas á virtud de la circular del Ministerio de 20 del mes próximo pasado que he comunicado á los de las Cabezas de Partido, de la expedición de pasaportes y demas documentos del ramo de proteccion y seguridad en los propios términos y forma que hasta aqui se ha verificado observando para su recibo por ahora las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes de las cabezas de partidos judiciales, excepto los de esta Capital ejercerán por ahora las funciones de Subdelegados de los mismos para la entrega de documentos á los pueblos, formacion de estados y realizacion de pagos con arreglo á lo que se previene en la instruccion de 19 de Diciembre de 1828.

2.<sup>a</sup> Todos los Alcaldes cabezas de partido en donde hubiese Subdelegados del ramo de seguridad y proteccion reclamarán de estos la entrega formal por ante el Secretario de Ayuntamiento, de todos los pasaportes, pases y licencias de todas clases que tengan existentes, dándole el correspondiente recibo, con expresion de cada clase con el cual documentará su cuenta final.

3.<sup>a</sup> En el mismo acto dicho Subdelegado dará razon formal de los pasaportes, pases y licencias que tengan distribuidas á los Alcaldes de su Subdelegacion, y de los que no le hayan dado cuenta por consumidos y si por existentes.

4.<sup>a</sup> Con este conocimiento los Alcaldes cabezas de partido procederán á distribuir entre todos los del suyo los pasaportes que han recogido en proporcion del consumo que contemplan poder tener, segun su vecindario, encargándoles que si creyesen insuficientes el número que se le reparta, manifiesten el déficit que resultaren

para todo el año, previniéndoles serán responsables del perjuicio que padezca la renta, si no tuviere el oportuno surtido; asi como tambien de las vejaciones que se sigan á sus vecinos por no ir autorizados con dicho pasaporte por su falta.

5.<sup>a</sup> Los mismos Alcaldes cabezas de partido al dar la cuenta del cumplimiento de estas disposiciones me remitirán nota expresiva de los pasaportes, pases y licencias de cada clase que hayan recogido y de la distribucion especifica que hayan hecho á los pueblos, arreglada á los recibos que de cada uno deberán recoger y conservar en su poder, para formarles el cargo y recobrar su importe, poniendo en el mismo estado por separado nota de los que cada uno de los pueblos conservaba sobrantes; cuyas notas deberán remitirles los Alcaldes firmadas ellos y referendadas por el Secretario de Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> Todos los Alcaldes cada mes, remitirán á las de las cabezas de partido respectivos nota de los pasaportes y pases que hubiesen expendido y entregarán su importe á dichos Alcaldes: estos formarán la suya del importe total del referido mes y la remitirán al Gobierno político. Los Subdelegados cesantes inmediatamente procederán á formalizar sus cuentas, asi del papel expendido y existente como de su importante y demas ingresos que hayan tenido el ramo, poniendo aquellas en la seccion de contabilidad del Gobierno político, y sus alcances en la Depositaria del mismo Gobierno, por el que se les expedirá el correspondiente finiquito, aprobadas que sean las cuentas.

7.<sup>a</sup> Debiendo cesar el Depositario principal de seguridad pública en virtud de la reciente reforma practicada en el ramo por el Gobierno de S. M., es de suma urgencia que los encargados de la expedicion de impresos en el partido de la Capital, concurren á dicha Depositaria á liquidar cuentas y satisfacer el importe del papel que tenga recibido, sin dar lugar á los apremios que serán indispensables si demoran el cumplimiento de esta disposicion.

Lo que se comunica á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Palencia 1.º de Enero de 1837.—Simeon Jalon Aparicio.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

*Gobierno superior Político de la Provincia.*

Habiéndome hecho presente el Sr. Comandante General de esta Provincia la absoluta necesidad que hay de que los Quintos á quienes se dió licencia para sus casas con objeto de pasar los dias de Natividad con sus familias, se presenten inmediatamente al Sr. Comandante del Depósito que se ha trasladado á Valladolid el dia 30 del mes último, viniendo previamente á esta Comandancia á recoger sus respectivos pasaportes, pues de lo contrario se les dará por desertores; prevengo á los Padres, tutores ó parientes mas inmediatos de los referidos Quintos que se hallen con licencia, que si dentro del término preciso de ocho dias, no se presentasen estos en el referido Depósito, ademas de incurrir en la pena de desercion que designa el Sr. Comandante General, haré responsables de sus personas á los primeros asi como á los Alcaldes que permitan existir en sus pueblos por mas tiempo á los que comprenda la presente disposicion. Palencia 2 de Enero de 1837.—Simeon Jalon Aparicio.

*Gobierno superior Político de la Provincia.*

**CASTELLANOS:**

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido nombrarme Capitan General de este Distrito. Guiado por mis inalterables principios de amor á la Libertad, al Trono constitucional de ISABEL II y al bien de la Pátria, incesantemente procuraré el mejor acierto en el ejercicio de tan espinoso mando, muy superior por cierto á mis fuerzas y conocimientos. Nuestros enemigos redoblan sus intrigas, aunque en vano, pero preciso es precavernos de sus diferentes maquinaciones. La libertad está fundada en la sumision á las leyes; y un pais como el nuestro, regido por un Gobierno representativo, tiene en sí todos los medios legales para remediar sus necesidades, dar á conocer sus deseos, y hacer sentir las demasias y abusos que experimente: seguir otro camino es prestarse á los disfrazados planes de los partidarios del absolutismo y de la anarquía. Felizmente en este distrito no hallan acogida, pero considero como un deber mio el advertiros, como siempre haré, de los oscuros medios de que se ocupa el vandalismo en el furor de su agonia. Castellanos: contened, pues, como hasta aqui, en la seguridad de que en tal comportamiento estriva el orden, la paz y la prosperidad de nuestra Pátria; por la que no hay sacrificio que gustoso no emprenda.

Valladolid 31 de Diciembre de 1836.—Santiago Mendez Vigo.

Inscríbase en el Boletín oficial. Palencia 3 de Enero de 1837.—Simeon Jalon Aparicio.

*Gobierno superior Político de la Provincia.*

Gaceta extraordinaria de Madrid del Domingo 1.º de Enero de 1837.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

Ejército de operaciones y reserva.—Secretaría de campaña.—Excelentísimo Sr.: Las privaciones y sufrimientos de las tropas de mi mando han quedado recompensados en este dia. Ayer á las cuatro de la tarde dispuse la atrevida operacion de embarcar compañías de cazadores que se apoderasen de la batería enemiga de Luchana. Al poco tiempo, aunque en medio de una terrible nevada, se ejecutó la operacion con el éxito mas feliz por la bravura y entusiasmo de aquellas, y eficaz cooperacion de la marina inglesa y española.

El puente quedó en nuestro poder: los enemigos lo tenían cortado; pero á la hora y media ya estaba restablecido. Los enemigos, reuniendo considerables fuerzas, acudieron sobre aquel punto: el combate se empeñó ya de noche: el temporal de agua, nieve y granizo fue espantoso: la pérdida que experimentó este ejército en las muchas horas de combate fue tambien de consideracion. Los momentos fueron críticos; pero las cargas decididas á la bayoneta nos hicieron dueños de todas sus posiciones, haciendo levantar el sitio de esta villa, en la que he verificado hoy la entrada.

Todas sus baterías, municiones é inmenso parque quedó en nuestro poder, ascendiendo las piezas á 18 ó 20, la mayor parte de grueso calibre.

El oficial dador de esta parte, como testigo de la accion, informará á V. E. mas extensamente, pudiendo aprovecharse la salida de un vapor, no puedo extenderme; pero ofrezco dar á V. E. el parte detallado de todas las operaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Bilbao 25 de Diciembre de 1836.—Excmo. Sr.—Baldomero Espartero.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Nota. El oficial á que se refiere el parte anterior asegura que las piezas cogidas al enemigo son todas de grueso calibre, y ademas un crecido número de caballerías, cabezas de ganado vacuno, y otros objetos del parque.

Palencia 3 de Enero de 1837.—Simeon Jalon Aparicio.

*Comandancia general de Palencia y su Provincia.*

Orden general del dia 31 de Diciembre.—Habiéndose dignado S. M. nombrarme para el mando de la Capitania general de este distrito:

del cual acabo de encargarme en este dia, me sirve de la mayor satisfaccion tener la ocasion de dirigirme al valiente Ejército, Cuerpos de Voluntarios de Castilla y benemérita Milicia nacional, inculcándoles la continuacion de los principios de subordinacion y disciplina militar que forman la base de nuestra profesion, y que nos han de asegurar el triunfo de la justa causa que defendemos. Yo tengo confianza en que no habrá un individuo de cuantos pertenecen a las expresadas armas, que separandose de aquella senda, quiera desmentir los sentimientos de que todos deben estar animados en favor de la libertad de la Pátria y Trono constitucional de nuestra amada REINA Doña ISABEL II, y en este concepto será siempre el primero à presentarse contra sus enemigos, sosteniendo aquellos principios y tan caros objetos, el Capitan General Santiago Mendez Vigo.

Insértese en el Boletín oficial de la Provincia. Palencia 3 de Enero de 1837.—Juan Baptista.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Por Real órden de 30 de Setiembre último, tuvo á bien resolver S. M., alterando en parte lo dispuesto en 5 de Abril anterior, que para las Administraciones é Intervenciones subalternas de Estancadas, cuyas dotaciones no excedan de tres mil reales anuales, pueden ser propuestos los particulares á quienes se considere apropósito para su desempeño, siempre que no haya cesantes actos, con fianzas, ó Militares que por buenos servicios ó por disfrutar algun haber sobre el Erario aspiren á colocarse en los expresados empleos.

Y hallándose vacantes las Administraciones subalternas de Estancadas de las villas de Torquemada y Guardo, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de todos dirijan los aspirantes sus solicitudes á esta Intendencia en el término de 15 dias que se señalan desde su publicación.

Palencia 30 de Diciembre de 1836.—  
Francisco Molada.—Sr. Redactor del Boletín oficial.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La pronta reunion de fondos en esta Tesorería para atender con ellos á las grandes operaciones de la Guerra es de la mayor importancia.

Las Justicias no pueden desconocer esta necesidad, ni tampoco la obligacion en

que estan de contribuir por su parte con todos sus esfuerzos.

En la ocasion presente harán un servicio importante á la Pátria todas aquellas, que desplegando con vigor su celo y patriotismo consigan tan noble objeto; por los medios que estan en sus facultades.

Nuestros valientes aseguraron la libertad española en los muros de la heroica Bilbao. Estos héroes dignos de toda nuestra consideracion y de nuestros desvelos, han hecho sacrificios sin ejemplo. Asegurar pues su subsistencia, proveerlos de todo cuanto necesiten para emprender mayores empresas, es el término de los deseos del Gobierno y de los amantes de la libertad. ¿Qué Español patriota habrá que no se preste á esta invitacion.

El cuarto trimestre está vencido y su importe debía estar ingresado en Tesorería; algunos Ayuntamientos así lo han ejecutado al paso que otros no han seguido tan laudable ejemplo. En este supuesto, y antes de proceder á poner en ejecucion los medios de exaccion que la ley me concede, invito á todas las Justicias y excito su patriotismo á fin de que sin la menor demora se presenten á cumplir con los deberes que tan repetidas veces les está encomendado.

Ellas solas, son ya responsables de la falta de cumplimiento que se experimenta, y no dudo que por este aviso cumplirán no solo con poner en Tesorería el total del último trimestre, sino que á la vez consignarán igualmente el resto que deban por lo correspondiente al cupo de los 200 millones.

La justa consideracion que se merecen los Ayuntamientos me obliga á anticiparles este aviso, sin dar lugar á ominosos apremios que deseo desaparezcan para siempre de esta provincia, y que los pueblos no sufran este peso, siempre odioso y siempre repugnante, á la buena razon y á la moral.

La parte consignada al Clero de esta provincia no ha sido aun satisfecha; y esto no ha dejado de llamar mi atencion. El término para el pago de los cuatro plazos ha transcurrido ya, y espero que sin proceder mas aviso se apresuren á consignar en Tesorería el todo que las haya correspondido en virtud del repartimiento hecho por el Illmo. Cabildo.

No dudo de que tanto los Ayuntamientos como el Clero conociendo sus intereses, cumplirán por su parte con lo que les está prevenido, y ya tendré la feliz satis-

8  
faccion de anticiparlos las gracias en nombre del Gobierno á los que así lo ejecuten, al paso que con los morosos no tendré la mas pequeña consideracion y procederé desde luego contra ellos.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 3 de Enero de 1837. = Francisco Molada. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de la provincia de Valladolid.*

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre último, ha acordado esta Junta en sesion de 5 del actual, sacar á pública subasta por término de 30 dias contados desde el en que se anuncia en el Boletín oficial de esta Provincia, el metal de todas las campanas que pertenecieron á los Monasterios y Conventos suprimidos de esta Capital, Benavente, Rioseco, Tordesillas, Medina del Campo, Peñafiel, Villalon, Puebla de Sanabria y Olmedo. Las posturas siendo competentes se admitirán por escrito en la Secretaría de dicha Junta, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, durante los 30 dias, teniendo presentes las disposiciones siguientes:

1ª Toda postura ha de ser á pagar á dinero metálico.

2ª La subasta se hará á tanto por quintal de á 100 libras castellanas, y las posturas se admitirán por el todo de las campanas en venta, ó por alguna porcion, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que compre mas número de ellas.

3ª El remate será uno solo y sujeto á la aprobacion de S. M., segun se previene en la Real orden citada de 29 de Octubre, el cual se verificará en el local de la Diputacion provincial; pasados que sean los 30 dias.

4ª El comprador no sufrirá gasto alguno de remate, porque este acto se autorizará por la Junta y su Secretario, pero será de su cuenta el pago de corredores y el coste de desarmar y bajar de los campanarios las campanas, cuya operacion queda de su cargo.

5ª El dia que el comprador elija para bajar las campanas, que deberá ser dentro de los 15 siguientes al en que se le haga saber la aprobacion de S. M., lo avisará al Secretario de la Junta, á fin de que una comision de ella asista á presenciar el peso que se verificará acto continuo al descenso; y sabido que sea dicho peso, deberá hacerse inmediatamente el pago de su valor, sin que por razon alguna se permita espera ni descuento.

6ª La persona á cuyo favor caiga el remate deberá presentar en el acto la fianza de quiebra correspondiente, autorizada en forma á satisfaccion de la Junta.

Y para noticia del público ha dispuesto la misma se inserte en el Boletín oficial, y se remitan ejemplares á las de las otras provincias, á fin de que con su mayor publicidad y concurso de licitadores obtengan todas las ventajas posibles los intereses na-

cionales. Valladolid 6 de Diciembre de 1836. — El Presidente, Antonio Porro. — Por acuerdo de la Junta, Faustino Diez Valcarce, Secretario.

*Junta de Enagenacion de Edificios y efectos de Conventos suprimidos, Provincia de Santander.*

La junta de enagenacion de edificios de conventos y demas efectos de que trata el real decreto de 30 de agosto último, y con arreglo á lo prevenido en la real orden de 29 de octubre de este mismo año, ha acordado en sesion de 10 del actual sacar á pública subasta por término de 30 dias, contados desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, el metal de todas las campanas, existentes en los conventos suprimidos en ella. Las posturas, siendo competentes, se admitirán por escrito en la Secretaría de ella desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, durante los treinta dias, por el Secretario de la junta; para lo cual se tendrán presentes las disposiciones siguientes:

1ª No se admitirán posturas que no sean á pagar á dinero metálico.

2ª La subasta se hará á tanto por quintal de á 100 libras castellanas, y las posturas se admitirán por el todo de las campanas en venta, ó por alguna porcion, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que compre mas número de ellas.

3ª El remate será uno solo y sujeto á la aprobacion de S. M., segun se previene en la real orden citada de 29 de octubre, el cual se verificará en los estrados de la Intendencia, el dia 19 del próximo Enero á las 12 de la mañana.

4ª El comprador no sufrirá gasto alguno de remate, pues que este acto se autorizará por la junta y su secretario; pero será de cuenta del comprador el coste de desarmar y bajar de los campanarios las campanas, cuya operacion queda de su cargo.

5ª El dia que el comprador elija para bajar las campanas, que deberá ser dentro de los quince siguientes al en que se le haga saber la aprobacion de S. M., lo avisará al secretario de la junta, á fin de que esta nombre sujeto de su confianza que pase á presenciar el peso que se verificará acto continuo al descenso; y sabido que sea dicho peso, deberá hacerse inmediatamente el pago de su valor, sin que por razon alguna se permita espera ni descuento.

6ª La persona á cuyo favor caiga el remate, deberá presentar en el acto la fianza de quiebra correspondiente, autorizada en forma á satisfaccion de la junta.

Y para noticia del público ha dispuesto la misma se inserte en el Boletín oficial, y se remitan ejemplares á las de las otras provincias, á fin de que con su mayor publicidad y concurso de licitadores, obtengan todas las ventajas posibles en favor de la nacion. Santander 16 de Diciembre de 1836. — El Presidente, Carlos Palacio. — Por acuerdo de la Junta, Francisco de Iarto, Secretario.

Santander 16 de Diciembre de 1836. — Insértese en el inmediato número del Boletín oficial de la Provincia. — Carlos Palacio.

Insértese en el Boletín de esta Capital conforme previene el Sr. Presidente de la Junta. Palencia 29 de Diciembre de 1836. — Francisco Molada.